A LA DIRECCIÓN ESPECIAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

D. CARLOS VILA QUINTANA, mayor de edad, con DNI nº 16796956-X, en calidad de delegado sindical del Sindicato Independiente de la Energía, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Ribera Del Loira, 60 C.P. 28042, Madrid, ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comparece, y como más procedente sea en derecho **DICE:**

Que por medio del presente escrito viene a interponer **DENUNCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, contra la empresa **ENDESA ENERGÍA S.A.U.** (en adelante, la empresa) con C.I.F A81948077, y con domicilio en C/ Ribera Del Loira, 60 C.P. 28042, Madrid, en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que el pasado 26 de octubre de 2016, como aparece reflejado en el Acta 110 de la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva, se presenta el Informe de Revaluación de los Factores Psicosociales en Endesa Energía, SAU.

Dicho informe se obtuvo mediante la aplicación del instrumento "FPSICO 3.1", que consta de 44 preguntas, algunas de ellas múltiples, de forma que el número de ítems asciende a 89. El resultado final ofrece información sobre 9 factores, a saber:

1. Tiempo de trabajo (TT)
2. Autonomía (AU)
3. Carga de trabajo (CT)
4. Demandas psicológicas (DP)
5. Variedad/Contenido (VC)
6. Participación/Supervisión (PS)
7. Interés por el trabajador/Compensación (ITC)
8. Desempeño del rol (DR)
9. Relaciones y apoyo social (RAS)

DIRECCIÓN TERRITORIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MADRID
15 NOV. 2017
Nº 28/027953/17
ENTRADA

SEGUNDO.- Que de los datos resultantes en dicho informe se observa que para algunas ocupaciones existe un nivel de riesgo muy elevado en algunos factores, preocupante sobre todo en la ocupación de Técnico Gestor de Ventas donde el riesgo obtenido en el

cuestionario FPSICO 3.1, de un total de 9 factores analizados, se detecta la existencia de:

- Un nivel de riesgo muy elevado en los factores Carga de trabajo, Participación/Supervisión y Desempeño del rol
- Un nivel de riesgo elevado en el factor Demandas psicológicas.
- Un nivel de riesgo moderado en el factor Interés por el trabajador/Compensación.

En relación con lo anterior, el mismo informe indica que si se obtiene un nivel de riesgo muy elevado, *"se requiere el establecimiento de medidas de control de **forma inmediata**"*

Además, cabe señalar que el informe refleja a través de un método con rigor científico contrastado, la situación que venía denunciándose por los representantes de los trabajadores desde algunos años atrás respecto a los elevados riesgos psicosociales asociadas a algunas ocupaciones, con especial insistencia en la ocupación de Técnico Gestor de Ventas.

TERCERO.- Que a pesar de haberse celebrado varias reuniones durante los meses siguientes a la presentación del informe en el seno de la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva, y de que se había detectado la existencia de algunas ocupaciones con nivel de riesgo muy alto que exigían medidas de control de forma inmediata, no es hasta el día 15 de marzo de 2017 (acta 113) cuando la empresa presenta un documento que nada tiene que ver con un plan de acción encaminado a eliminar los riegos muy elevados.

En efecto, el documento presentado tiene un contenido excesivamente genérico e indeterminado, agrupando a las empresas Endesa Operaciones y Servicios Comerciales junto con Endesa Energía, todas ellas empresas con realidades laborales totalmente diferentes.

Del mismo modo, el documento carece de concreción e individualización, no dispone de plazos de ejecución ni de previsión de consecución de los resultados perseguidos.

Asimismo entendemos que cualquier plan de acción que pueda presentar la empresa debe contemplar la fijación de una fecha para comprobar mediante nueva evaluación que los riegos han sido realmente eliminados.

En relación con lo anterior, tampoco se establece un plan de seguimiento del mismo ni se nombran responsables que lleven a cabo el seguimiento y ejecución del plan, así como no se indica los medios y herramientas de las que se dispondrá para conseguir los objetivos pretendidos.

En definitiva, todo lo expuesto evidencia que el documento presentado por la empresa no se trata realmente de un verdadero plan de acción encaminado al establecimiento de medidas de control de forma inmediata y, en consecuencia, resulta imposible su aplicación directa para reducir los altos niveles de riesgos detectados en algunas ocupaciones de la empresa Endesa Energía.

Tal es así, que en esta misma reunión de 15 de marzo de 2017 (acta 113) se recoge la siguiente manifestación del Servicio de Prevención Mancomunado (en adelante SPM):

"SPM explica que la presentación de los planes de acción representa un punto de partida en el proceso de consulta y participación, sin menoscabo de incorporar información de la misma en los comités de seguridad y salud"

Esta afirmación del SPM, instando a su desarrollo posterior, deja patente lo expuesto en los párrafos precedentes en relación a que el documento presentado por la empresa no puede considerarse un verdadero plan de acción susceptible de aplicación y encaminado a la eliminación de los riegos detectados.

CUARTO.- Que en nueva reunión de la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva de 26 de abril de 2017 (acta 114), la sección sindical de UGT solicita la constitución de una subcomisión integrada por representantes de la empresa, del Servicio de Prevención Mancomunado y de las secciones sindicales de UGT, CCOO y SIE.

En base a ello, y según consta en el acta de dicha reunión, la empresa se comprometió a:

"convocar una reunión para explicar las acciones definidas por cada sociedad y la visión que la empresa tiene de la evaluación en cada dirección, así como para recabar las propuestas de acción que la RS quiere aportar al plan de acción."

QUINTO.- El 17 de mayo de 2017 se produce la primera reunión debatir las causas y las medidas a implantar en relación al Plan de Acción según lo solicitado por la representación social.

En dicha reunión, la empresa hace una exposición oral de las causas que según su criterio habían producido los resultados del informe (causas organizativas, de conflictos personales y de motivos personales) y las medidas a establecer para reducir los niveles de riegos elevados.

Por su parte, la representación social solicita iniciar un procedimiento que permita identificar perfectamente las causas concretas que motivan las situaciones de riesgos en cada ocupación. Una vez se disponga de estos datos, se podrá determinar y ejecutar las acciones que realmente resulten efectivas.

El SPM no asistió a la reunión a pesar de haber sido requerida su asistencia por la representación social.

SEXTO.- El 31 de mayo de 2017 se celebra nueva reunión de la Comisión de Participación (acta 115), donde la sección sindical de UGT vuelve a solicitar la participación de la representación social en el diseño de los planes de acción para cada empresa en el seno de una subcomisión formal.

No se atiende dicha petición ni se llega a ningún acuerdo.

SEPTIMO.- En fecha 28 de junio de 2017 se produce una segunda reunión para debatir las causas y las medidas a implantar en relación al Plan de Acción, a la que tampoco asistió el SPM, alegando la empresa que su asistencia no es necesaria puesto que las acciones a llevar a cabo son únicamente responsabilidad de la misma.

La insistencia solicitando la participación en las reuniones del SPM por parte de la representación social, se debe a que dicho organismo ejerce sus funciones como asesor independiente, tanto para la dirección de la empresa como para los trabajadores y sus representantes en materia de prevención, tal y como se establece en el artículo 113 del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa. La no asistencia del SPM priva a la representación de los trabajadores de dicho asesoramiento dificultando su acción.

En cuanto a la reunión, las partes se centraron en gran medida en analizar la situación de los trabajadores con la categoría de Técnicos

Gestores Pymes, cuya ocupación entre otras, obtuvo unos niveles de riesgos muy elevados en el referido informe.

En relación con lo anterior, la representación social identificó una serie de posibles causas que entendían pueden provocar unos niveles de riesgos tan elevados.

Tras la exposición de las causas, la representación social aportó diferentes propuestas y medidas que de llevarse a cabo podrían reducir los niveles de riesgos. Ninguna de ellas fue aceptada.

En las reuniones mantenidas no fue aceptada ni una sola propuesta aportada por parte de las tres secciones sindicales asistentes, quedando clara la actitud empresarial, contraria a la finalidad de diálogo y de colaboración con la que fueron convocadas las reuniones, para poder consensuar nuevas medidas y propuestas a incorporar al documento inicial.

OCTAVO.- Con posterioridad a las dos reuniones celebradas para debatir sobre los planes de acción y en las que no se ha podido llegar a consensuar con la empresa ni una sola medida que incorporar al documento inicial, se han celebrado dos reuniones más en el seno de la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva los días 19 de julio (acta 116) y 4 de octubre de 2017.

NOVENO.- El pasado 18 de octubre de 2017 se produce una tercera reunión y última, para debatir las causas y las medidas a implantar en relación al Plan de acción, que finalmente y tras varios intentos, contó con la asistencia del Servicio de Prevención Mancomunado.

El objeto de esta última reunión por parte de la empresa no es otro que el seguimiento del Plan de Acción Riesgos Psicosociales, evidenciando que por su parte ya había finalizado el tiempo de análisis de las posibles causas de la situación identificada en la Evaluación de Riesgos Psicosociales, a pesar de que hasta la fecha no se había tenido en cuenta nada de las reuniones precedentes y nunca se entró a valoras por su parte los posibles planes de acción presentados por las secciones sindicales.

En dicha reunión la empresa hace exposición de la situación de las diferentes acciones incluidas en el documento de fecha 15 de marzo de 2017 que fueron presentadas a las secciones sindicales en la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva.

Del mismo modo, la empresa manifestó que esa misma tarde se enviaría a los presentes en la mesa el Seguimiento de la Planificación Preventiva actualizado.

A ello la representación social se muestra en desacuerdo indicando que salvo en la ocupación de Técnico Gestor de Ventas, con resultado ya comentado anteriormente, no se ha entrado a analizar las posibles causas de las diferentes ocupaciones.

DÉCIMO.- Que según se ha detallado anteriormente, y a pesar de haber transcurrido un año desde la presentación del Informe de Revaluación de los Factores Psicosociales donde se determinaba la existencia de niveles de riesgos muy elevados para algunas ocupaciones que exigían una actuación de forma inmediata, lo cierto es que aún no se ha llevado un plan de acción adecuado para minimizar las causas que provocan la situación recogida en el informe.

Si bien es cierto que desde que fue presentado un primer documento el pasado 15 de marzo y que se han mantenido diversas reuniones con la finalidad de intentar una aplicación práctica que disminuya los niveles de riesgo, no es menos cierto que nada en concreto se ha hecho hasta la fecha a pasar de que se exigía una acción inmediata, lo que ha provocado que actualmente, un año después de la presentación del Informe de Revaluación de los Factores Psicosociales en Endesa Energía, SAU., la situación de los trabajadores afectados sea todavía peor que antes de la presentación del supuesto plan de acción.

En consecuencia, consideramos que se han producido reiterados incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, además de incumplir lo dispuesto en el procedimiento interno de la compañía para la Evaluación de los Factores Psicosociales aprobado en la Comisión de Participación (Acta 105 con fecha 17-02-2016), que en su punto 7.5.2. de Análisis de los resultados y elaboración de informes los niveles de intervención según el nivel de riesgos, se determina que para los riesgos con valoración de muy elevados, se requiere el establecimiento de medidas de control de forma inmediata.

Dichos incumplimientos suponen una infracción grave en materia de Prevención de Riesgos Laborales del artículo 13.10 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que establece:

10. No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la

normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

UNDÉCIMO.- Que resulta competente para el conocimiento y resolución de la presente denuncia, la Dirección Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, según lo dispuesto en los artículo 33.3 y 58 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por afectar a los trabajadores que tiene la empresa a lo largo del territorio nacional, y por tanto, ser su ámbito superior al de una Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO A LA DIRECCIÓN ESPECIAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que tenga por presentado este escrito y en base a su contenido se tenga por formulada **DENUNCIA POR FALTA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

Se solicita en Madrid a 15 de noviembre de 2017.

Fdo. Carlos Vila Quintana.